



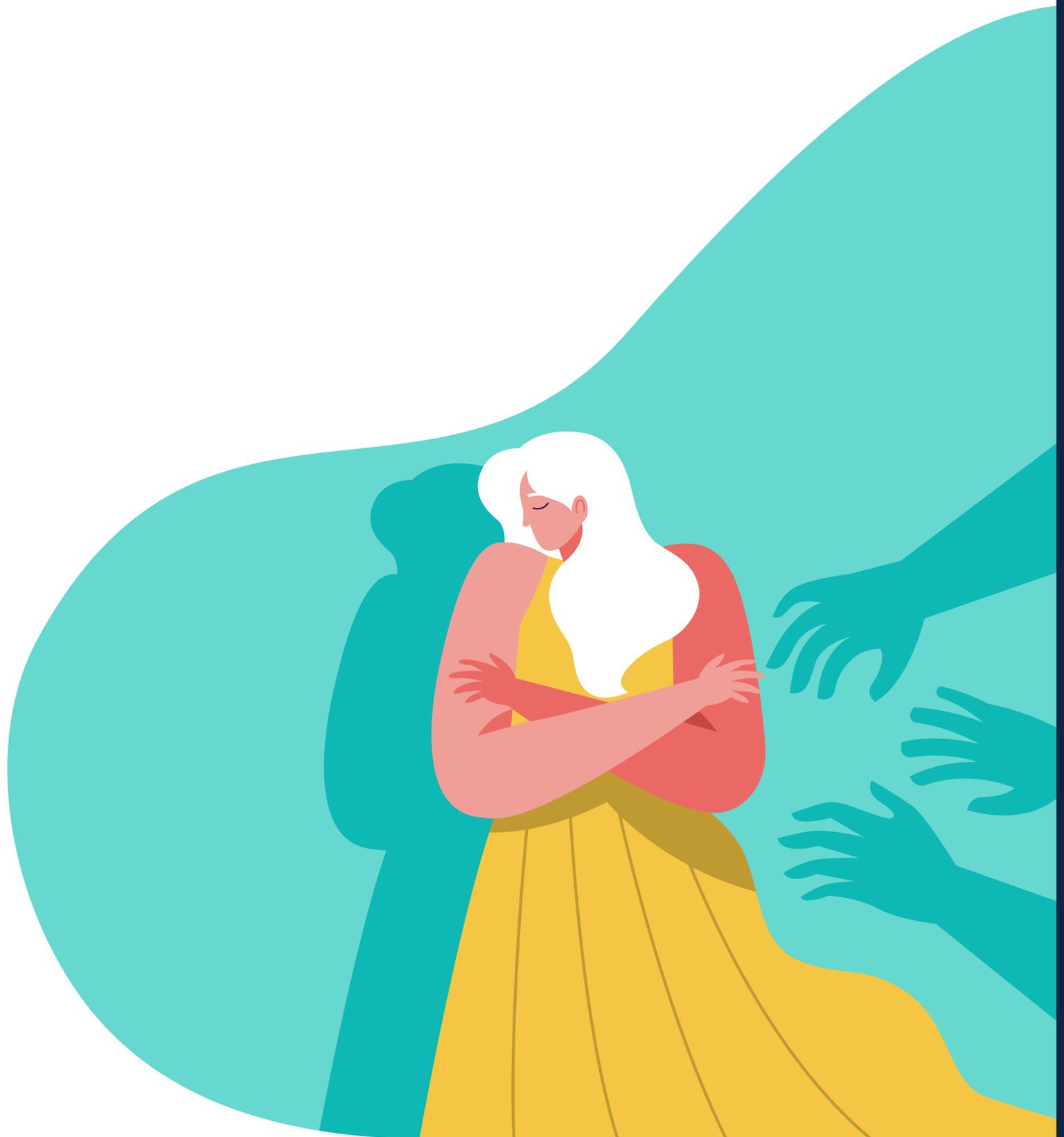
GLOSARIO DE GÉNERO

UNIVERSIDAD DEL ALBA



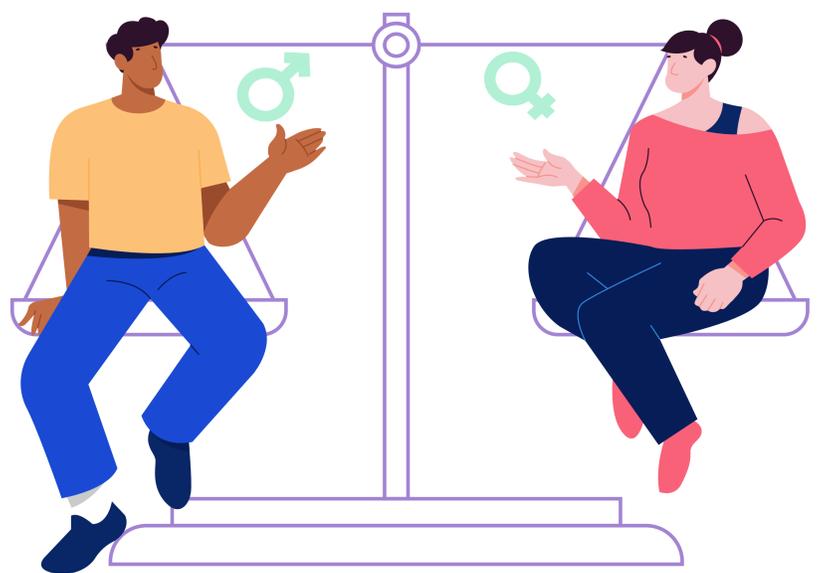
A

- **Acoso sexual:** Cualquier acción o conducta de naturaleza o connotación sexual, sea verbal, no verbal, física, presencial, virtual o telemática, no deseada o no consentida por la persona que la recibe, que atente contra la dignidad de una persona, la igualdad de derechos, su libertad o integridad física, sexual, psíquica, emocional, o que cree un entorno intimidatorio, hostil o humillante, o que pueda amenazar, perjudicar o incidir en sus oportunidades, condiciones materiales o rendimiento laboral o académico, con independencia de si tal comportamiento o situación es aislado o reiterado (Ley 21.369, 2021).
- **Abuso Sexual:** Contacto físico de connotación sexual, sin consentimiento, que implica coerción, uso de fuerza o amenazas.



B

- **Barreras de género:** Limitaciones u obstáculos que viven principalmente las mujeres para alcanzar un pleno desarrollo profesional y/o personal.
- **Bisexualidad:** Atracción por personas de mí mismo y distinto género.
- **Brechas de género:** Desigualdades entre hombres y mujeres (u otras identidades de género) en cualquier ámbito, limitando así, la participación plena de todas y todos, junto con un equitativo acceso a recursos y goce de derechos.



C

- **Comunidad LGBTIQ +:** Acrónimo que visibiliza a cada una de las identidades sexo afectivas diversas como Lesbianas, Gays, Bisexual, Trans, Intersex, Queer, No Binaria, y más.
- **Consentimiento:** Es la manifestación clara y explícita de la aceptación de un encuentro sexual, dando cuenta de los límites que permite en dicho encuentro a fin de salvaguardar su integridad física.
- **Corresponsabilidad:** Es el reparto equitativo de tareas y responsabilidades del hogar y cuidado de personas dependientes, dentro de los miembros de una familia.





D

- **Derechos humanos:** Normas y derechos inherentes a toda persona, independiente de su sexo, raza, religión, etc. y que son indispensables para un ejercicio pleno y libre de derechos, resguardando la dignidad de todas y todos.
- **Derechos Humanos con Perspectiva de Género:** Perspectiva que reconoce que las diferencias en las experiencias de vida basadas en el género a menudo resultan en desigualdades en el acceso a derechos sociales, económicos, políticos y culturales para las mujeres, niñas y diversidades sexo genéricas; buscando dar respuesta a dichas brechas (UCEN, 2022).
- **Derecho a la identidad de género:** El derecho a la identidad de género consiste en la facultad de toda persona cuya identidad de género no coincida con su sexo y nombre registral, de solicitar la rectificación de éstos (Ley. 21.120).
- **Discriminación arbitraria:** Toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, género, la maternidad, la lactancia materna, el amamantamiento, la orientación sexual, la identidad y expresión de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad (Ley 20.609).

- **Discriminación por razón de género:** Cualquier distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, orientación sexual, identidad sexual, o la expresión de género de una persona, y que, careciendo de justificación razonable, le cause privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.
- **Diversidad sexual y de género (sexo-genérica):** Identidad de género y orientación sexual diferente a la heteronormatividad.
- **División sexual del trabajo:** Es una demostración de los roles de género, en donde a la mujer se le suele adjudicar un rol más bien privado y al hombre un rol público. Por esto, la mujer que se inserta en el mundo público/laboral, debe continuar cumpliendo roles del mundo privado, cómo lo son el cuidado, limpieza, etc.



E

- **Educación no sexista:** Conciencia profunda en la práctica educativa de una formación en igualdad de género y de derechos para todas las personas, con independencia de su credo, edad, clase social, cultura, identidad de género u orientación sexual, lengua y condición. Esto para eliminar las desigualdades basadas en el sexo o identidad de género de las personas que se producen y reproducen en la educación y después se perpetúan en la sociedad. (MINEDUC, s.f.).
- **Equidad de género:** Distribución justa de beneficios, poder, recursos y responsabilidades entre mujeres y hombres, en donde todas y todos puedan tener el mismo ejercicio de derechos, oportunidades y beneficios.
- **Estereotipos de género:** Conjunto de cualidades y características psicológicas y físicas que la sociedad asigna a cada género.
- **Enfoque de género en el sistema educativo:** Significa la incorporación en todos los elementos del sistema (currículo, formación de docentes, práctica de aula, gestión, sistema de decisiones, etc.) de principios y prácticas de equidad que garanticen la igualdad de condiciones, oportunidades y derechos entre mujeres y hombres (MINEDUC, 2017).



F

- **Feminismo:** Movimiento político y social que busca lograr la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, para así, eliminar cualquier forma de discriminación o violencia hacia la mujer por razón de género.



G

- **Género:** Constructo social de roles, atributos y comportamientos en función del sexo asignado al nacer.

H

- **Heteronormatividad:** Expresión utilizada para describir o identificar una norma social relacionada con el comportamiento heterosexual estandarizado, cuando se lo considera la única forma social válida de comportamiento y quien no siga esta postura social y cultural se encontrará en desventaja con respecto al resto de la sociedad. Este concepto constituye el fundamento de los argumentos discriminatorios y prejuiciosos contra la comunidad LGBT, principalmente en lo que atañe a las familias y la expresión pública (MINEDUC, 2017).
- **Heterosexual:** Atracción sexual por personas de género distinto al mío.
- **Homosexual:** Atracción sexual por personas de mí mismo género.

- **Identidad de género:** Convicción personal e interna de ser hombre o mujer, tal como la persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo y nombre verificados en el acta de inscripción del nacimiento (Ley 21.120).
- **Igualdad de género:** Indica que todas y todos se encuentren en igualdad de derechos, oportunidades y beneficios, con la finalidad de lograr un pleno ejercicio de derechos y libertades.
- **Igualdad sustantiva:** Cuando los derechos se aplican y practican en la realidad, logrando cambios que van más allá de las palabras y acuerdos escritos, es decir, con resultados que se pueden observar. La igualdad sustantiva de oportunidades entre mujeres y hombres es aquella que se encuentra en los hechos y en las prácticas (MINEDUC, 2017).
- **Intersectorialidad:** Es el reconocimiento de que las desigualdades se superponen y se configuran mediante distintos factores sociales, cómo el género, religión, raza, clase social, etc.



L

- **Lenguaje sexista:** Representación sesgada, parcial o discriminatoria de un sexo por sobre otro a través del lenguaje.
- **LGBTIQodio:** Rechazo y odio hacia la diversidad sexual, expresado a través de discriminación, estigmatización y violencia hacia las personas que se identifiquen con esta comunidad.



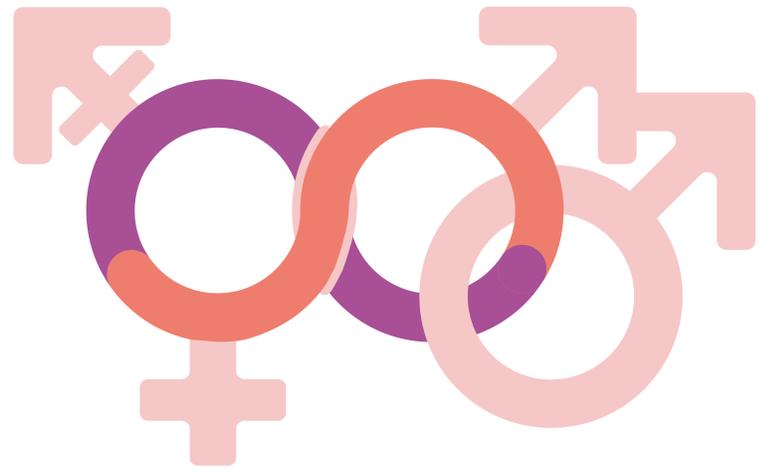
M

- **Masculinidades:** Categoría de análisis que reflexiona y cuestiona las características asignadas a los hombres por la cultura patriarcal. Según los especialistas en este tema, es una palabra que no debe usarse en singular, pues pretende representar la diversidad de hombres y masculinidades existentes histórica y cotidianamente (MINEDUC, 2017).

N

- **Nombre social:** Aquel nombre que la persona trans y/o no binaria identifica como su género auto percibido y que puede no coincidir con su nombre legal. *El uso y el respeto del nombre social, así como el respeto por el nombre legal rectificado por Ley de Identidad de Género, son un componente esencial para la no discriminación y la igualdad de trato y garante de un trato digno y respetuoso de la identidad.*

O



- **Orientación sexual:** Capacidad de cada persona de sentir atracción emocional, afectiva y/o sexual, a uno o más de un género; así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas. *Actualmente existen diversas orientaciones sexuales que puedes encontrar en variada bibliografía.*

P

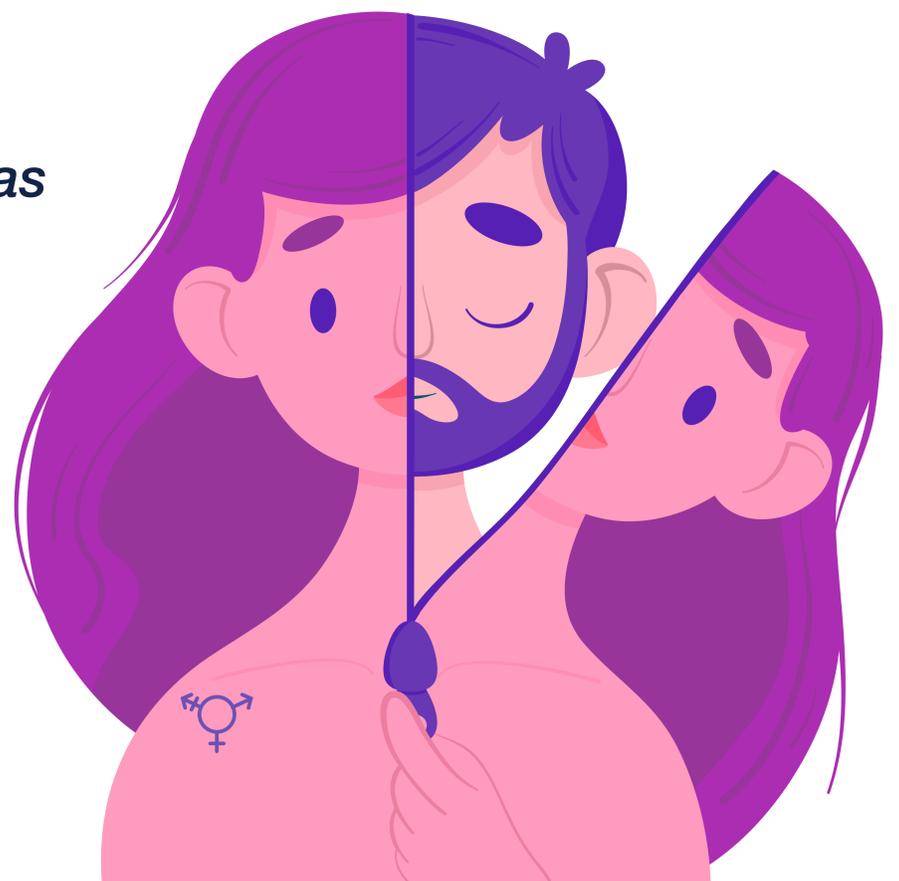
- **Paridad de género:** Hace alusión a la igualdad o semejanza de dos o más géneros.
- **Patriarcado:** En el sentido literal, significa gobierno de los padres. Ahora bien, históricamente se ha utilizado para referir a un tipo de organización social en donde el varón es quien ejerce de autoridad en el grupo familiar, por lo que llega a ser una manifestación del dominio masculino por sobre el femenino.
- **Perspectiva de género:** Es la mirada del mundo teniendo en cuenta la desigualdad de género histórica, junto a sus estereotipos y prejuicios socioculturales.



T

- **Techo de cristal:** Es la limitación de las mujeres a tener un ascenso laboral al interior de las organizaciones, por ende, es un techo que limita su desarrollo profesional.
- **Transversalización perspectiva de género:** Es el proceso de valorar las implicaciones que tiene para las personas cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles. Es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean parte integrante en la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad. El objetivo final de la integración es conseguir la igualdad de los géneros (MINEDUC, 2017).
- **Trans:**
 - **Transgénero:** Persona que posee una identidad diferente de la asignada al nacer.
 - **Transexual:** Persona que posee una identidad diferente de la asignada al nacer y ha comenzado tratamientos de reafirmación de género de forma quirúrgica u hormonal.

Se recomienda utilizar el término “trans” para ambas, ya que definir con precisión implica realizar preguntas íntimas e inapropiadas.



V

• **Violencia hacia población LGBTQ+:** La violencia hacia la población LGTBIQ+ se destaca por su carácter punitivo y “correctivo”. En primer lugar, la persona que perpetra la violencia tiene el deseo de “castigar” aquellas manifestaciones o expresiones de la identidad de género, orientación sexual o corporalidades que no responden a los estereotipos, mandatos y roles de género hegemónicos. En segundo lugar, en muchos casos esta violencia tiene un carácter “correctivo”, es decir, a través del acto de violencia se espera corregir la “conducta desviada”. Por último, también se ha observado que la violencia hacia las personas disidentes sexuales podría tener un objetivo de “limpieza social” en determinados contextos (CRUCH, 2022).



• **Violencia de género:** Acción u omisión contra una persona por razón de sexo, género u orientación sexual, que cause -o amenace con causar- daño, sufrimiento o muerte.

Según la Ley 21.675 (2024), existen los siguientes tipos de violencia:

1. Violencia física: toda acción u omisión que vulnere, perturbe o amenace la integridad física, el derecho a la vida o la libertad personal de la mujer.

2. Violencia psicológica: toda acción u omisión, cualquiera sea el medio empleado, que vulnere, perturbe o amenace la integridad psíquica, tales como tratos humillantes, vejatorios o degradantes, control o vigilancia de conductas, intimidación, coacción, sumisión, aislamiento, explotación o limitación de la libertad de acción, opinión o pensamiento.



3. Violencia sexual: toda conducta que vulnere, perturbe o amenace la libertad, integridad y autonomía sexual y reproductiva de la mujer; y su indemnidad en el caso de las niñas.

4. Violencia económica: toda acción u omisión, ejercida en el contexto de relaciones afectivas o familiares, que vulnere o pretenda vulnerar la autonomía económica de la mujer o su patrimonio, con el afán de ejercer un control sobre ella o sobre sus recursos económicos o patrimoniales, o en el de sus hijos o hijas o en el de las personas que se encuentren bajo su cuidado, en los casos que corresponda.

5. Violencia simbólica: toda comunicación o difusión de mensajes, textos, sonidos o imágenes en cualquier medio de comunicación o plataforma, cuyo objeto sea naturalizar estereotipos que afecten su dignidad, justificar o naturalizar relaciones de subordinación, desigualdad o discriminación contra la mujer que le produzcan afectación o menoscabo. En ningún caso este concepto autorizará para ejecutar acciones que supongan impedir o restringir la producción y creación literaria, artística, científica y técnica o su difusión, o menoscabar la libertad de expresión.

6. Violencia institucional: toda acción u omisión realizada por personas en el ejercicio de una función pública en una institución privada, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que la mujer ejerza los derechos previstos en la Constitución Política de la República, en los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en la legislación. Para el caso de los órganos de la Administración del Estado y sus agentes, sólo se considerarán las acciones u omisiones antes señaladas cuando el respectivo órgano no haya actuado en el marco de sus competencias y, como consecuencia de ello, ocasione un daño por falta de servicio.

7. Violencia política: toda conducta de hostigamiento, persecución, amenazas o agresión realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, le cause daño o sufrimiento a la mujer, y que tenga por objeto o fin menoscabar, obstaculizar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos y de participación.

8. Violencia en el trabajo: toda acción u omisión, cualquiera sea la forma en la que se manifieste, que vulnere, perturbe o amenace el derecho de las mujeres a desempeñarse en el trabajo, libres de violencia, provenga del empleador o de otros trabajadores. Comprende a todas las trabajadoras formales o informales, que presten servicios en la empresa en forma directa o bajo el régimen de subcontratación o servicios transitorios, practicantes o aprendices, así como aquellas trabajadoras que ejercen autoridad o jefatura en representación del empleador.

9. Violencia gineco-obstétrica: todo maltrato o agresión psicológica, física o sexual, negación injustificada o abuso que suceda en el marco de la atención de la salud sexual y reproductiva de la mujer, especialmente durante la atención de la gestación, parto, puerperio, aborto o urgencia ginecológica.



REFERENCIAS

- **Consejo de Rectoras y Rectores de las Universidades Chilenas (CRUCH)**, (2022). Modelo calidoscopio, una propuesta de abordaje de la violencia de género en contexto universitario. Comisión de Igualdad de Género - Eje de Erradicación de la Violencia de Género.
- **Ley 20.609 de 2012.** ESTABLECE MEDIDAS CONTRA LA DISCRIMINACIÓN. 24 de julio de 2012.
- **Ley 21.369 de 2021.** REGULA EL ACOSO SEXUAL, LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR. 15 de septiembre de 2021. Diario oficial Edición Núm. 43.055.
- **Ley 21.675 de 2024.** ESTATUYE MEDIDAS PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES, EN RAZÓN DE SU GÉNERO. 14 de junio de 2024. Diario oficial Edición Núm. 43.876.
- **Ley 21.120 de 2018.** RECONOCE Y DA PROTECCIÓN AL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO. 10 de diciembre de 2018. Diario oficial Edición Núm. 42.225.
- **Ministerio de Educación, MINEDUC**, (sin fecha) ¿Cuáles son los conceptos que nos permiten conocer, comprender y dialogar respetando y valorando al estudiantado LGBTIQ+?. Gobierno de Chile.
- **Ministerio de Educación, MINEDUC (2017).** Comuniquemos para la igualdad: Orientaciones para un uso de lenguaje no sexista e inclusivo.
<https://bibliotecadigital.mineduc.cl/bitstream/handle/20.500.12365/14488/Manual-Lenguaje-Inclusivo-No-Sexista.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- **Universidad Central (2022).** Glosario de Equidad de Género, Diversidad e Inclusión. Proyecto InES Género UCEN.